

y personal laboral, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA 53, de 10.5.01), mediante el que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes:

HECHOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 3.2 de la citada Orden, la modalidad de ayuda «Médica, protésica y odontológica» tiene el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la sección primera del Capítulo I de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda.

Tercero. Que se ha comprobado que las solicitudes presentadas de ayuda correspondientes a los beneficiarios que figuran en el listado adjunto, cuya concesión se hace pública mediante esta resolución, reúnen los requisitos exigidos reglamentariamente para ello.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001, mediante el que se aprueba el reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Conceder las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», al personal al servicio de la Junta de Andalucía que figura en el listado definitivo adjunto como beneficiario de las citadas ayudas con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario, que han sido solicitadas entre el 1 de febrero de 2004 y el 31 de marzo de 2004.

Hacer público el referido listado, así como el provisional de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que a tal efecto quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Conceder un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas contra el listado provisional de excluidos y en su caso, subsanen los defectos padecidos en la solicitud o en la documentación preceptiva.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Jaén, 10 de junio de 2004.- La Delegada, M.^a Luisa Gómez Romero.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 7 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 123/2004, interpuesto por Zardoya Otis, SA.

En el recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 123/2004, interpuesto por Zardoya Otis, S.A., contra resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 2004, recaída en el expediente ASC-02-076, sobre concesión de una subvención para la renovación y mejora de ascensores en sus condiciones de seguridad, al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 1998, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 16 de junio de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por Zardoya Otis, S.A., contra resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, a que se refiere el presente recurso, por resultar ajustada a derecho. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

Según lo establecido en el artículo 3.4.6. de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 5 de julio de 2004, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas a la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, y se dictan normas específicas para su concesión y justificación, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en el Parque Tecnológico de Andalucía de Málaga.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Innovación Ciencia y Empresa», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención está cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 5 de julio 2004.- El Director General, Miguel Toro Bonilla.

A N E X O

Núm. Expte.: MA/079/PTA.
Empresa: Juan Rubio, S.L.
Localización: Málaga.
Inversión: 504.225,09 €.
Subvención: 20.169,09 €.
Empleo:
Crear: 6.
Mant.: -

RESOLUCION de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la posibilidad de anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina de ascensores cuando éstos sean utilizados por minusválidos con necesidad de silla de ruedas.

ANTECEDENTES DE HECHO

La publicación del Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes, ha puesto en vigor en Andalucía la Decisión de la Comisión Europea por la que se aconsejaba a los Estados miembros que hicieran obligatorias las puertas de cabina a todos los ascensores instalados, con independencia de su fecha de instalación.

Con la aplicación del Decreto 178/1998, se ha comprobado que en una serie de casos (ascensores con cabina de reducidas dimensiones), las modificaciones realizadas al incorporar las puertas de cabina han originado problemas a los minusválidos físicos en silla de ruedas, por haberse reducido aún más el espacio libre de la cabina, imposibilitando el acceso de la silla de ruedas al interior de la cabina, impidiendo por lo tanto el uso del ascensor por estas personas. En la sentencia a un recurso contencioso-administrativo planteado con este motivo, se recoge: «En definitiva, la pretensión del actor formulada de modo subsidiario ha de ser estimada en cuanto le asiste conforme a las normas citadas el derecho a que al menos uno de los ascensores del edificio reúna las características normativamente previstas para que resulten accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida, debiendo la Administración demandada exigir a la Comunidad de Propietarios la realización de las actuaciones de adecuación necesarias para la efectividad de ese derecho del actor, exigencia que ha de ser observada como presupuesto para tener por cumplido el deber de instalación de puertas en cabina que igualmente se adaptara a tales previsiones normativas, si bien, si ante la Administración se acreditara la imposibilidad técnica de efectuar la adecuación debido a la configuración y espacios libres del edificio o cualquier otra circunstancia, también técnica, que la hiciera absolutamente imposible, dictará Resolución, con el preceptivo y previo trámite de audiencia a los interesados, en la que se adoptará la medida más adecuada entre las posibles para la protección de los derechos del recurrente sin detrimento de la seguridad del resto de los usuarios del ascensor.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, están contempladas en el Estatuto de Autonomía, según lo indicado en el artículo 18.5 de la Ley 6/1981, de 30 de diciembre, que establece competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para dictar esta Resolución, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, que en su Artículo Segundo punto 2 establece la facultad para la aplicación del Reglamento de Aparatos Elevadores, así como el Anexo A, punto I, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía confiere las competencias en materia de Seguridad Industrial, todo ello en relación con el artículo 5 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Concedido el trámite de audiencia a los interesados y en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

R E S U E L V O

Autorizar la posibilidad de que sea anulado el dispositivo de cierre de las puertas de cabina, en aquellos ascensores ya instalados que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén instalados en edificios donde tengan residencia personas con minusvalía física que las obligue a utilizar silla de ruedas.

b) Que los ascensores dispongan de cabina y/o acceso a la misma de tan reducidas dimensiones que la puerta de cabina ya instalada o que vaya a instalarse imposibilite el acceso a minusválidos físicos que precisen silla de ruedas.

La autorización será otorgada previa solicitud del titular propietario del ascensor o por la comunidad de propietarios o por persona que legalmente los representen acompañando a la misma la siguiente documentación y el obligatorio cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona minusválida que habita en el edificio donde esté ubicado el ascensor que lo podrá utilizar anulando el dispositivo de cierre de las puertas de cabina. Se deberá acreditar la minusvalía física que padece mediante certificado médico oficial, donde además se indique la ineludible necesidad de utilizar silla de ruedas.

2. El titular deberá acreditar mediante un informe técnico, que la cabina del ascensor o el acceso a la misma es de dimensiones tan reducidas que con la puerta de cabina instalada o que debiera instalarse, se imposibilita el acceso a la misma de una persona minusválida física que precise ineludiblemente silla de ruedas.

3. Certificación emitida por la persona encargada del ascensor de que el minusválida o en su caso el acompañante necesario han sido expresamente instruidos en la correcta utilización del ascensor, mediante las instrucciones que al efecto haya facilitado la empresa instaladora o mantenedora. A estos efectos, la persona con minusvalía física acreditada o en su caso el acompañante necesario tendrán la consideración de usuarios del ascensor autorizados y advertidos.

4. Solamente será permitida la utilización del ascensor, con el dispositivo de cierre de las puertas de cabina anulado, a los usuarios que hayan adquirido la condición de usuarios autorizados y advertidos conforme a los requisitos definidos en el punto anterior, para lo cual éstos, dispondrán de una llave específica para este fin de tal modo que con el accionamiento de la llave se anule el dispositivo de cierre de las puertas de cabina. El lugar de accionamiento de la llave deberá ubicarse en un punto de fácil acceso.

5. Para mayor seguridad, será obligatoria la instalación en el umbral de acceso a la cabina de un número suficiente